

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 24⁰⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 24⁰⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 36⁰⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su art. 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1873 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*;

Y considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los ho-

norarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 30.000 pesetas hubiese sido doble y simultánea, y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo quinto del artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado; ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia, entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar las subastas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 21 Agosto 1891.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

El Sr. Ministro de Ultramar: Yo siento infinito no poder hacer en este caso lo que llevé á cabo uno, quizás el más ilustre de mis predecesores, el Sr. Marqués de la Sonora, para desde luego resolver por medio de decretos las cuestiones pendientes; pero no es posible que yo, imitando á aquel ilustre personaje, de mañana á la *GACETA* un decreto análogo á aquél de la navegación libre, en virtud del cual se verificó una metamorfosis tan grande, como todos ustedes saben, en la manera de ser económica de todos los países americanos. Lo que yo sí puedo ofrecer, solemnemente, como lo hago, es que si continúo en el Ministerio, llevaré mi fórmula de solución á estos problemas, teniendo en cuenta, al llevarla, las opiniones aquí manifestadas y lo que yo entiendo y se me alcanza de las necesidades de Cuba.

A otra cosa no puedo obligarme; el Sr. Fernández de Castro comprenderá que yo no puedo comprometerme á decir que llevaré las mismas soluciones que proponen las Corporaciones de Cuba aquí representadas.

Creo que basta con lo que acabo de decir, pudiendo asegurar también, para tranquilidad de los Sres. Comisionados, que el Gobierno todo está íntimamente persuadido de que es preciso dar solución á estas cuestiones, y estando persuadido de eso, claro está que no sólo llevarán á las Cortes esas soluciones, si no que ha de emplear toda su influencia para que se discutan y aprueben por las Cortes en primer término, y después se sancionen por la Corona, las leyes relativas á estas cuestiones.

Por lo demás, no podemos negar los hechos que están en presencia de todos. Los Estados Unidos han tomado una actitud y resolución gravísima que se relacionan con su manera de ser comercial y con sus relaciones con los demás países del mundo. Uno de estos con quienes sus relaciones son más directas y quizá más importantes, es la isla de Cuba. Los Es-

tados Unidos han enviado aquí un Representante que ha presentado ayer sus cartas credenciales, el cual evidentemente viene á tratar de estos asuntos.

Estos habrán naturalmente de tener una solución, y ésta no puede menos de afectar á la manera de ser que hoy tiene en lo económico la isla de Cuba. Por consiguiente, por un lado ó por otro, la resolución de esas cuestiones no puede sufrir aplazamientos.

Pueden, repito, los Sres. Comisionados estar tranquilos, y creer que no vienen aquí simplemente á dar un compás de espera, sino que comprendiendo yo desde el principio que se suscitaban estas cuestiones, tomando unos caracteres por decirlo así, agudos á consecuencia de lo que pasaba en los Estados Unidos, y habiéndome manifestado el Sr. Gobernador Superior de la isla de Cuba que allí las Corporaciones se agitaban, que se quejaban al principio sola y exclusivamente de que se preparase y estuviese tal vez próxima la publicación de un Arancel sin haber oído á dichas Corporaciones, después de comunicarme el mismo Capitan general el deseo que esas Corporaciones tenían de ser oídas sobre la totalidad de la cuestión económica, yo entonces dije á aquella Autoridad que oíría con gusto á los Comisionados de la isla, telegrafándole en ese sentido; y de esto ha prevenido el que ustedes vengan, con mucho gusto mío, porque su venida fortifica más y más mi propósito sincero de dar solución cuanto antes á estos asuntos. En efecto, tan pronto como se abran las Cortes, yo llevaré los presupuestos, en los cuales se comprenderán algunas de esas soluciones, y aparte de lo que puede caber dentro de los presupuestos, llevaré las leyes especiales que puedan ser necesarias para dar satisfacción á Cuba en lo que sea posible, y para mí lo posible no tendrá otro límite que el de lo que yo entienda que es justo.

Me parece que no puedo ser más explícito. Si los Sres. Comisionados vieran algún medio práctico de que se hiciera algo concreto que tuviera inmediata eficacia y que estuviera en el círculo de mis atribuciones, yo lo llevaría al seno del Gobierno mismo y procuraría hacerlo prevalecer. A este propósito, debo hacer una indicación relativa á la cuestión del tabaco, de la que algo se ha ocupado el

(1) Véase el *BOLETÍN* de anteayer.

Sr. Alvarez. En mi concepto, no ha sido debidamente ejecutado el contrato de arrendamiento de la renta de tabacos, pues entiendo yo, fundándome en uno de los artículos del contrato mismo, que todos los fabricantes de tabaco de la isla de Cuba tienen derecho á que la Empresa venda sus tabacos en comisión en la Península, y por lo que tengo sabido esto no se lleva á cabo, sino que ha entendido el contrato la Empresa en otros términos, creyendo que puede ó debe limitarse á hacer compras de tabaco en Cuba, vendiéndolo después aquí por su cuenta. Este es un asunto que merece la pena de estudiarse, á fin de darle alguna solución para remediar los males que lamentamos, y desde luego yo he de procurar que prevalezca mi opinión en esta materia.

El Sr. Celorio: Hase dicho y escrito tanto de la mal llamada ley de Cabotaje, ó sea la que regula las relaciones comerciales entre Cuba y la Península, que sería inútil cuanto yo dijera; pero se relacionan con ella de modo tan directo los intereses que represento, que esta circunstancia me obliga á decir algunas, aunque pocas, palabras sobre tan discutido particular.

En Cuba todos, absolutamente todos, tienen razón para quejarse de la mencionada ley; pero nadie puede hacerlo con más derecho que los que de la industria del tabaco, en sus diversas manifestaciones, vivimos en aquella apartada región.

Todos los intereses, excepción hecha del tabaco, en una ú otra forma, han obtenido allí alguna reparación por el Gobierno.

El tabaco está entregado á una lucha estéril, porque todas las circunstancias parece conspiran contra tan importante ramo de la riqueza cubana.

Los que nos dedicamos en Cuba á la producción del tabaco, agrícola é industrialmente, somos verdaderos desheredados de la fortuna; nadie hace nada para evitar la caída en el abismo económico que está abierto desde hace tiempo á nuestras plantas.

Los Gobiernos se suceden, á todos pedimos; pero desgraciadamente ninguno, hasta hoy, se ocupó de tan lastimados intereses; nunca hubo en otras esferas quien de nosotros se ocupara, á todos pedimos y nadie responde á nuestras reiteradas súplicas.

Los que en el Parlamento representan las comarcas productoras, salvo raras y honrosas excepciones, no cumplieron con la misión á ellos confiada; sabían cuáles eran nuestras necesidades, y nada que yo sepa hicieron para remediarlas.

Es lo cierto que hallándose la producción del tabaco en mejores que ninguna, por la naturaleza y condiciones de ese producto, no es menos cierto que por falta de amparo legal está amenazada de muerte, y condenados los que á este ramo nos dedicamos, á morir también, á cambiar de giro, cosa difícilísima, ó á emigrar en busca de más ancho campo en donde emplear nuestra actividad.

Debo hacer presente que son deseos, y deseos legítimos de los industriales cubanos, el que entre la producción peninsular é insular no haya privilegios irritantes; es decir, que si es libre en Cuba toda producción de la Península, sea en la Península libre toda producción cubana. Y si esto, que es tan lógico, no pudiera ser por ahora, porque á ello se opongan obstáculos difíciles de vencer, es deseo, repi-

to, el que se suavice el actual monopolio en el sentido que se permita vender libremente en la Península, previo el pago de los crecidos derechos que adeudan, el tabaco de Cuba.

Esto es lo menos que puede hacer el Gobierno por tan asendereada producción. Bien se que éste alegrará que tiene celebrado un contrato que le priva de hacer concesiones; pero medios hay para conceder lo que con tanta justicia pido; gestione con la Compañía, hágale concesiones si se estima que con esto se perjudican los intereses de la misma, cosa que no creo, pues aunque se hizo un ensayo de libre venta, éste no fué en tiempo normal como el presente, aquel ensayo no se hizo tampoco en forma regular, no se tomaron las precauciones necesarias, para de ese modo desacreditar la medida, que, de haberlas tomado el Fisco y Cuba, hubieran obtenido considerables beneficios.

Se me dirá que á pesar de los buenos deseos del Gobierno nada se hará, debido á que la Compañía Arrendataria, amparada por el contrato, nada dejará hacer en el sentido indicado; pero existe el contrato, que es ley para las partes, y en una de sus cláusulas, la 11, dice: «que la Compañía está obligada á comprar en Cuba tres millones de kilogramos de tabaco en rama.»

La Compañía no compró en el tiempo que ya transcurrió del contrato el 50 por 100 de lo que estaba obligada á comprar, hecho en que puede fundarse el Gobierno para pedir la rescisión del mismo, ó cuando menos la novación, en cuyo caso puede estipular con la Compañía esta pequeña concesión que pido, dando de este modo satisfacción, aunque no tan cumplida como se merece, á tan importante ramo de la producción cubana.

El que se venda libremente un artículo de producción nacional es lógico, y mucho más lógico resulta si se tiene en cuenta que con ello no se perjudican los intereses fiscales; pero si contra toda probabilidad resultaran perjudicados esos intereses, haga el Estado ese sacrificio, que bien lo merecen los que tantos y tan continuados hicieron en su obsequio.

El Gobierno debe sacrificar algo, y nada tiene de particular que lo haga, si se tiene en cuenta que es preferible sacrificar la parte, que perder el todo; pues la industria tabaquera de Cuba se perderá en absoluto si no se hace algo por ella, y este algo ha de hacerse inmediatamente por ser apremiantes las circunstancias que, para su completa ruina, concurren en el actual momento.

Es motivo también de queja por parte de los industriales que del tabaco libran la subsistencia en Cuba, la manifiesta injusticia que existe entre la hermana Antilla de Puerto Rico y Cuba en sus relaciones comerciales.

Puerto Rico no produce el tabaco necesario para su consumo, y allí es casi libre la entrada del extranjero; el tabaco de Puerto Rico es libre en Cuba, adonde va á tomar carta de naturaleza el de procedencia extranjera en virtud de la mencionada franquicia, dando lugar este hecho á que Cuba sea perjudicada sin legítimo provecho. En cambio de la franquicia que Cuba otorga á Puerto Rico éste no otorga franquicia alguna á la manufactura de tabaco de Cuba, porque allí pagan crecidos derechos los tabacos elaborados, la pica-dura y los cigarrillos, dando lugar estas anomalías á constantes y repetidas quejas.

Por hoy, y en lo que se refiere á la ley de Relaciones comerciales, nada más diré.

El Sr. Ministro de Ultramar: No extraño el calor con que el Sr. Celorio defiende los intereses de la Corporación que aquí representa; pero modestamente me ha de permitir decirle que yo no estoy enteramente de acuerdo con lo que ha manifestado.

El tabaco no es el ramo de la producción cubana que tiene mayor derecho á quejarse, ni es tampoco, en mi concepto, el que tiene mayores peligros que temer. La Naturaleza ha dado á Cuba en el tabaco un verdadero monopolio natural, y por lo tanto, puede esperar á pié firme y desafiar todas las contrariedades. Este es un punto de vista mío, que quizá sea erróneo.

Por lo demás, el Sr. Celorio no desconocerá las condiciones á que ha de estar sometido un producto que constituye en la Península un verdadero monopolio, y que en casi todas las naciones constituye un artículo de los que se llaman de renta, que por sus circunstancias especiales ya no hay economista alguno que desconozca que es uno de aquellos que más pueden servir de base de tributación y de una tributación verdaderamente excepcional, porque se trata de un artículo puramente de lujo, no obstante que las costumbres de la época presente son tales, que, á pesar de la cruzada que contra el empleo del tabaco vienen sosteniendo los Médicos desde los más antiguos tiempos (porque hasta en el siglo XVII hay un libro titulado *Contra el mal uso del tabaco*, escrito por un Doctor Beitler, Médico famoso), á pesar de esa cruzada, el uso del tabaco se difunde cada vez más, y aun cuando algunos, como yo, por ejemplo, creemos que en efecto es una cosa mala, es lo cierto que cada día fumamos más. El porvenir, pues, del tabaco, y sobre todo del tabaco de Cuba, está en mi opinión, asegurado y su prosperidad será cada día mayor.

De modo que únicamente hay que estudiar la cuestión bajo el punto de vista de ciertos detalles administrativos, y yo, hablando aquí familiarmente, me voy á permitir decir algo que no sé si será del todo pertinente.

En esta materia suelen sostenerse ideas abstractas, que se presentan con unos caracteres muy brillantes, que se cree que al realizarse ha de dar magníficos resultados, y que cuando se trata de ponerlas en práctica, se ve que no es posible alcanzar los resultados á que se aspiraba. Yo no sé lo que sucederá el día en que se declare una mercancía enteramente libre el tabaco; pero lo que sí puedo decir es que la idea que el Sr. Celorio ha manifestado de admitir la libre negociación del tabaco dentro de la Península, después de pagar los derechos que se estime conveniente imponerle, ha estado ya aquí en práctica y dió muy malos resultados. En 1876, siendo yo Subsecretario de Hacienda, á las órdenes de una persona tan competente como el Sr. Salaverría, nos vimos precisados á suprimir la libre venta del tabaco, porque era una especie de llaga por la cual se desengraba la herida, y después que se suprimió la libre venta del tabaco, ha ido la renta en un grau progreso, no solo porque la administración ha ido mejorando, sino además por la razón antes indicada, por la difusión del uso de esta planta.

Me ha complacido mucho oír algunos

datos que me ha suministrado el Sr. Celorio respecto al contrato, y yo me propongo estudiarlo de nuevo, porque aun cuando lo estudié mucho y lo combatí tenazmente en el Senado, como recordarán algunos de los señores aquí presentes; entre otros, el Sr. Marqués de Muros, no recuerdo en este momento perfectamente todas sus condiciones. Si, como el Sr. Celorio ha indicado, no se han cumplido algunos compromisos, yo, sobre esto, haré las oportunas reclamaciones. Si la Compañía Arrendataria ha debido comprar 33.000 quintales, y no ha comprado más que la mitad, yo llamaré la atención sobre este punto, á fin de que se cumpla en esa parte, como en todas, el referido contrato.

El relativo á que se compre en Cuba por la Compañía la cantidad á que está obligada, ese me propongo examinarlo y tratarlo con el Sr. Ministro de Hacienda; así como si llegara el caso de derogar el contrato, yo tengo imaginado un medio para ver de conseguir, bien por el Estado ó por otra Compañía, que se adquieran distintas calidades de tabaco que se produce en Cuba y que no son de las vegas, para sustituirle al tabaco que ahora se adquiere.

Pero en fin, no es ocasión oportuna de tratar por mi parte este punto. Ustedes tengan la seguridad de que he de hacer cuanto pueda para la consecución de los fines que persiguen.

El Sr. Celorio: Dice el Sr. Ministro que está dispuesto á reclamar de la Compañía Arrendataria que cumpla la cláusula del contrato de vender el tabaco en comisión, que en tal condición se le remita. Puede, á mi juicio prescindir de semejante reclamación por no favorecer en nada los intereses que represento; si alguien fuera tan cándido que remitiera tabaco en comisión, pronto se arrepentiría de haberlo hecho.

No puede, el que se dedique á vender cosas propias, de igual naturaleza y condición, ser buen comisionado, por oponerse á ello sus intereses.

Dice S. S. que el tabaco nada tiene que temer porque es de consumo necesario. Responde:é con un ejemplo.

Supongamos un pintor de condiciones extraordinarias, désele el encargo de hacer un cuadro; pero antes enciérresele en lugar conveniente y privesele de los útiles necesarios para trasladar al lienzo su inspiración; ¿hará algo? Creo que no. Los medios son indispensables para la consecución de los fines.

A nosotros se nos priva de los medios necesarios para colocar lo que producimos, circunstancias que viéne á enervar la virtualidad de tan privilegiada planta.

Somos el pintor. Nada podemos hacer, no tenemos donde colocar lo que producimos.

El Gobierno debe, para tan importante ramo de la pública riqueza no se pierda, decretar la venta libre y concertar Tratados, para de este modo evitar la ruina que nos amenaza.

Pero ¿podrá el Gobierno, sin abrirnos el mercado nacional, pedir que naciones extranjeras nos abran el suyo? No parece racional el creerlo. Para pedir á extraños, debe principiar él por dar lo que es tan legítimo, teniendo, entonces, más fuerza moral para conseguir lo que tanto necesitamos.

Creo que lo expuesto llevará al ánimo del Sr. Ministro, representante del Gobier-

no en este momento, el convencimiento de que es necesario hacer algo por tan maltrata producción. Pero si lo expuesto no bastara, sólo agregaré que, á pesar de producirse en Cuba buen tabaco y fabricarlo mejor, ya nos quedan muy pocos mercados donde colocar tan especial y rico producto.

Nos quedan el inglés y el alemán, y por desgracia nuestra, en ambos se procura sustituir el tabaco de Cuba.

Antes importaban dos terceras partes más de lo que importan hoy, circunstancia desconsoladora que nos augura oscuro porvenir.

El mercado americano que era el mejor, ya demostraré en su día que se ha perdido, por razones que no son del momento explicar.

El Sr. Ministro de Ultramar: Estaré, tal vez, poco enterado, pero las noticias que tengo son de que ni siquiera se produce todo el tabaco verdaderamente superior que es necesario para satisfacer la demanda, y en este sentido he hablado del monopolio natural.

Mientras haya fumadores, como creo los habrá siempre, lo que faltará será buen tabaco de la Habana, pero esto no es más que un consuelo que me doy á mi mismo y que creo puede tener el Sr. Celorio.

En cuanto á lo demás, yo tomo nota de los deseos del Sr. Celorio para que me sirvan de regla y tenerlos presentes en los diferentes trámites que estos asuntos tengan.

El Sr. Celorio quisiera que se permitiese en España la libre contratación del tabaco, y ya que esto no sea posible de una manera completa, que al menos se facilitase esa contratación.

El Sr. Celorio sabe que la contratación del tabaco no está absolutamente prohibida en España; porque, según las leyes vigentes, todo el que quiera puede traer para su consumo tabaco de Cuba, dentro de ciertas límites. Por consiguiente, no se puede decir que está el mercado español completamente cerrado á ese producto.

Claro está que no hay una completa libertad, pero no se puede decir tampoco, en mi concepto, que el mercado está completamente cerrado.

El Sr. Celorio, que ha viajado, sabrá que con objeto de fortalecer el monopolio en las naciones donde existe, se llega verdaderamente hasta á la prohibición absoluta del cultivo del tabaco, ó se le imponen tales derechos que equivale á la prohibición absoluta, y esto sucede en nuestro país.

Lo que me ha llamado la atención ha sido lo que ha manifestado el Sr. Celorio respecto á la venta del tabaco en comisión, porque en realidad la Empresa Arrendataria no es propietaria de tabaco, no es productora, no tiene fábricas, y todo lo más que puede suceder es que haga de una especial la negociación del tabaco de Cuba, que le sea mejor comprar tabaco por su cuenta y revenderlo: pero yo entendía que la Compañía Arrendataria tenía la obligación de hacerse cargo de vender el tabaco que le entregarán los fabricantes de Cuba.

El Sr. Celorio: La Compañía Arrendataria pide por su cuenta tabaco á Cuba.

Desde el momento en que el representante de la misma lo recibe, lo hace suyo la Compañía. Ahora bien: ¿habrá persona alguna que, pensando bien, coloque mer-

cancias ajenas teniéndolas propias en el mercado?

Si, como dije antes, hay algún cándido que lo crea, pronto, muy pronto sufrirá las consecuencias de su imprevisión.

El tabaco de Cuba mandado en semejantes condiciones, estará depositado en los almacenes de la Arrendataria por cuenta y riesgo del remitente, para á la postre ser reexportado en condiciones completamente desfavorables, lo que el Sr. Ministro creyó un beneficio, resulta, en definitiva, un perjuicio para el fabricante cubano.

El Sr. Ministro de Ultramar: Esta es la manera de entender la condición del contrato. Si la Compañía tiene derecho á comprar tabaco de Cuba por su cuenta para vender también por su cuenta, entonces tiene razón el Sr. Celorio; pero si la Compañía tiene obligación de vender en comisión el tabaco que le envíen los productores de Cuba, entonces es también exacto mi punto de vista.

El Sr. Alvarez: La Compañía ha propuesto eso mismo; pero en condiciones tales que, en términos de comercio, no puede hacerse porque establece ciertas condiciones, todas en contra del fabricante; así, por ejemplo, se establece que, si al año y medio no se vende dicho tabaco tiene que reexportarse; ¿y en que condiciones se reexporta el tabaco de esa naturaleza?

El Sr. Director de Hacienda (Allende Salazar): Con la venia del Sr. Presidente me voy á permitir formular al señor Alvarez la siguiente pregunta: que si creería conveniente para los intereses de Cuba y del Tesoro de aquella isla, el que existiera una sola columna en el Arancel para las producciones extranjeras, y que todo lo referente á la importación de los productos peninsulares estuviese sujeto á un impuesto de carácter transitorio, es decir, que pudiera ser variable según las condiciones mismas del presupuesto.

El Sr. Alvarez: Las autorizaciones que tengo no me permiten entrar en ese particular; así es que no me atrevo en este momento á contestar á la pregunta del Sr. Director de Hacienda, porque las conclusiones de la Cámara de Comercio de la Habana son terminantes: anular la ley de Relaciones y establecer una diferencia que favorezca la producción nacional. Lo que propone el Sr. Allende Salazar debe ser objeto de un estudio detenido, que yo no tengo formado; por consiguiente, no me atrevo, repito, á tratar la cuestión bajo ese punto de vista, limitándome sólo á decir que, dada la complicación que hoy consiste en las Aduanas de la isla de Cuba, Arancel, dada, repito, esa complicación, yo creo que las cosas deben hacerse claras, y decir: los productos extranjeros pagarán tanto y los peninsulares cuanto. Esto es lo único que puedo manifestar por ahora.

El Sr. Fernández de Castro: De las observaciones del Sr. Allende Salazar, creo que puede deducirse que su señoría pone, como tema á discutir, una solución análoga á la de lo que malamente se llamó franquicia de introducción en la Península de los artículos de producción antillana. Es decir, que así como para esto se dijo que se establecía una franquicia gradual, que en 1892 había de ser completa, y quedó destruida en el hecho por la creación de un impuesto municipal, y después algo de consumos para los azúcares y aguardientes, estableciendo la exacción

en esa forma herimos aquello, que es el nervio de la producción antillana. Me parece comprender que la idea del Sr. Allende es que nosotros tenemos ese punto á examen para asimilar la cuestión de recibir en Cuba los artículos de procedencia peninsular, al modo de recibir aquí los artículos de procedencia y producción antillana.

Partiendo de esta base, debo decir que recogemos la indicación de S. S., y que la haremos objeto de nuestro estudio.

El Sr. Allende Salazar: Más que un tema lo que yo hacía era una pregunta, porque no en otra forma puedo yo hablar aquí. En esto me he ido del lado de los Comisionados. Lo que preguntaba no era para determinar lo que se hiciera en la Península. El Sr. Alvarez dice que dos columnas, y yo creo que podría facilitar una armonía el que se estableciera que los derechos que habían de pagar las procedencias de la Península no tuvieran un carácter arancelario, sino transitorio, de consumos ó cosa así. Esta es una cuestión de detalle.

Ahora ustedes meditarán sobre esto, y dirán si les parece ó no conveniente.

El Sr. Ministro de Ultramar: Como los Aranceles se hicieron con el propósito de que durasen un tiempo determinado, mientras que esos derechos estuvieron sometidos á las vicisitudes de cada ejercicio, hasta podía tener la ventaja de que se atemperaran á las necesidades de cada año, y gravar á esos productos en un tanto por ciento, variable cada ejercicio.

Yo creo que merece la pena de que esta esta solución propuesta por Sr. Allende Salazar se medite, porque es posible que hallemos camino por ahí para llegar á soluciones inmediatas y prácticas.

Sin más debate se levantó la sesión.

Eran las cinco y treinta minutos.

Documento á que se ha referido el señor Marqués de Muros en su discurso

EXPOSICIÓN DIRIGIDA AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, AGENCIA DE LAS RELACIONES COMERCIALES DE LA ISLA DE CUBA, POR LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA HABANA.

Excmo. Sr.: La Sociedad de Estudios económicos de esta capital, legalmente constituida, y en su nombre el que suscribe, por acuerdo unánime, ante V. E. comparece y con el debido respecto expone:

Que diferentes veces ha tenido la honra de elevar su voz al Gobierno de S. M. en solicitud de reformas á su juicio beneficiosas á estas provincias ultramarinas. De los asuntos que han sido motivo de sus constantes desvelos, ninguno ha tenido la importancia de éste, con que se atreve á llamar la superior atención de V. E., cumpliendo, al proceder así, con el deber patriótico que le impone el art. 2.º de su reglamento.

Se trata, Excmo. Sr.: de las «Relaciones Comerciales» de Cuba, atenuadas en mucho á la ley del 20 de Julio de 1882, conocida con este título; y para explyar sus ideas, sirvase V. E. permitir á la Sociedad se refiera tiempos pasados.

Hasta principios de este siglo, siguiéndose las leyes que en aquella época regían en las colonias, Cuba no podía comerciar más que con España. De Cádiz venían las importaciones y allí iban los productos de este país. Recargados de gastos se recibían los de todas procedencias, y de Cádiz

diz eran llevados á los puntos cosumidores los que de aquí se exportaban.

Este modo de ser, tan particular, pudo sostenerse mientras las exportaciones estuvieron casi limitadas á las de metales preciosos, con cuyo producto se pagaba el costo de las importaciones; y por eso los historiadores nos han dicho que las remesas de metales iban á la Península, así como de paso, para llegar á manos de naciones extranjeras, adonde iban, en efecto, en cantidad, para satisfacer los artículos que de ellas procedían.

Al crecer en Cuba la agricultura y su perar sus productos al consumos del país y de la Península, se comprendió la necesidad de poseer otros mercados, alterando las leyes que regían, para que las exportaciones no quedasen limitadas á cubrir las atenciones del consumo peninsular, siendo inútil fomentar los cultivos, si había que llevar los sobrantes á Cádiz, para venderlos á naciones que se abastecían directamente de otros países.

Así lo comprendió el Gobierno; y por los años de 1820, S. M. el Rey D. Fernando VII autorizó á las Antillas españolas á ejercer el comercio directo con todas las naciones del mundo, estableciendo leyes que lo facilitasen. La Real disposición fué recibida con salvas y regocijos públicos; la Historia de España le dedica una página brillante, y el pueblo, agradecido, elevó al Soberano, en conmemoración del hecho, la estatua que existe en la Plaza de Armas.

Desde entonces, libre de esas trabas el comercio antillano, se ha veintuplicado la riqueza del país, y con sus producciones sostiene el movimiento mercantil más extenso que á acaso se conozca, amparando con el número de sus habitantes; pero si no es derogado el Real decreto de 20 de Julio de 1882, y los derechos que pagan á su importancia las mercancías extranjeras no son reducidas, no pudiendo Cuba comerciar como hasta aquí, perderá su prosperidad, volviendo á los antiguos tiempos, á pesar de los adelantos de la época.

Al abrirse el comercio general los puertos de la isla se estableció un Arancel de Aduanas. El más antiguo que conoce esta Sociedad es de 1847, que rigió muchos años, y señala un derecho de 7 1/2 por 100 *ad volorem* á la producción nacional de 19 á 23 1/2 á la extranjera, en bandera española de nación convenida. La diferencia de 12/16 por 100 que resulta fué fijada cuando la industria luchaba con dificultades para extenderse á todos los países, disminuidas hoy con el uso de las máquinas, la baratez de los fletes, la rapidez de las comunicaciones y la propagación de los adelantos industriales. Si entonces hubiesen sido más favorables las circunstancias, habría sido menor la citada diferencia.

Por la ley de 1882 se recibirán aquí libres al año de 1891 las importaciones de la Península, cuyos derechos se van acortando gradualmente. Si los que adeudan las producciones extranjeras fuesen disminuidas al igual, el modo de ser del comercio no sería alterado; pero el Arancel no se ha modificado para ellas y se hacen gestiones para elevarles los derechos. Aun sin el recargo que se intenta, es evidente que en poco tiempo serían esas importaciones alejadas de nuestros mercados.

Para asegurar su sustitución con éxito, varias Cámaras de Comercio de la Península y otras Corporaciones han solici-

tado del Gobierno les conceda su intervención en la reforma á que aspiran de nuestros Aranceles. La Sociedad denominada «Instituto de Fomento» ha pedido ya se abrevie el plazo fijado para que sean libres las mercancías peninsulares, pretendiendo que á las extranjeras se les señale 30 por 100 *ad valorem*. Las referidas Cámaras de Comercio acaso aspiran á mayor protección, apoyadas en que el Sr. Ministro de Ultramar presentó á las Cortes en 12 de Junio de 1887 un proyecto de ley que le autorizase á imponerles hasta el 33.

Si entrasen libres de derecho los efectos manufacturados en la Península y á los extranjeros se les hubiesen de cobrar 30 ó 33 por 100, quedarían estos puertos virtualmente cerrados á la importación extranjera, pues para excusar el pago de derechos al Estado se compraría en la Península cuanto se necesitase con tal de poderlo adquirir con un recargo menor de 30 por 100, lo que se podría hacer siempre, porque esta diferencia no existe ya en las fabricaciones, ni á tanto, con mucho, llegan los derechos que, á pesar de haber industria que proteger, adeudan en España las importaciones extranjeras.

Esta circunstancia, por sí sola, da á comprender el escaso beneficio, que habría de obtener la industria nacional porque aquí se aumentasen mucho los derechos á las producciones extranjeras, pues éstas serían naturalizadas en la Península con el pago de derechos de importación, y remitidas como nacionales.

De este modo se podrían vender estas mercancías más baratas que recibidas directamente del extranjero, por no adeudar aquí derechos; pero serían en verdad más caras para el país, que tendría que pagar afuera, además del coste del género, los gastos extraordinarios y los derechos satisfechos en la Península, quedando este Tesoro privado de cuantiosos recursos con que atiende hoy al sostenimiento de las cargas públicas.

Los períodos comerciales de esta localidad, del 9 de Junio último, han insertado de la parte dispositiva de un Real decreto de fecha reciente que autoriza la admisión temporal de efectos extranjeros en la Península para ser modificados ó transformados, previo pago ó fianzamiento de derechos, que serán devueltos al importador si los exporta para las provincias de Ultramar ó para el extranjero. Esa disposición, por muchas que sean las precauciones tomadas, facilita, excusando desembolsos, la operación indicada, bastando poner á los géneros marcas de fábricas nacionales para que se desconozca la procedencia, y á otras combinaciones más desfavorables puede dar lugar esa franquicia.

Datos estadísticos de naciones extranjeras han demostrado que multitud de artículos, salidos de depósito, de unos puertos para otros de distintas naciones, no han llegado á su destino sin haber ocurrido naufragios; y se ha conocido que, ó han quedado en el mismo país de procedencia, entrando clandestinamente á consumo, ó han pasado á las colonias como nacionales. De este modo podrían aparecer como exportados esos géneros para cualquier puerto extranjero, recobrándose los derechos pagados, y en realidad venir á Cuba con guías de cabotaje, cosa que, como se ha visto, no parece haya habido grandes dificultades para llevar á cabo en puertos extranjeros, aun saliendo de depósitos, que es más difícil, de donde tam-

bién podrían intentarse los embarques en la Península.

Por otra parte, los gastos en que habría de incurrirse para llevar á cabo esos mejoramientos que se invocan los hacen incomprensibles. Las fábricas están al igual, tan adelantadas, que el comercio sabe bien que puede valerle de una sola para obtener las mercancías que desee, sin necesidad de ocupar á dos con más costo; y tan es así, que todos los fabricantes envían directamente sus producciones al país en donde han de consumirse, siendo indudable, á juicio de esta Corporación, que ni las mercaderías extranjeras han de ser mejoradas en España, ni las españolas en el extranjero, y por tanto, el riesgo tan grave á que se ha hecho referencia debe ser considerado inminente.

Todas esas posibles combinaciones son una amenaza al comercio de buena fe y al espíritu de las leyes que como convenientes han venido rigiendo en Cuba. Su Arancel obedece á la idea de atraer recursos al Tesoro, como medio de sostener las cargas públicas. Así lo han manifestado repetidas veces los Ministros á las Cortes del Reino al presentarles los presupuestos. Con el modo de ser, que se va precipitando, este Arancel quedaría reducido á evitar la introducción de mercancías extranjeras, sin prohibirle su entrada, y no sería proteccionista, ni librecambista, ni proporcionaría recursos al Estado y mataría las industrias que no precedieran de la agricultura, las cuales no podrían competir con los productos elaborados que se recibiesen libres, teniendo que pagar por las materias primas que proceden del extranjero 30 por 100 de derechos.

Los que solicitaron el establecimiento de la ley de Relaciones comerciales la juzgaron beneficiosa fundados en que, entrando libres los efectos de la Península, abarataría la vida y la producción, lo cual, como se ha visto, es sólo aparente. Reducidas las rentas de Aduanas á lo que producen limitados efectos, otros arbitrarios, hasta ahora no puestos en práctica por considerarse más onerosos que los establecidos, vendrían á cubrir el déficit sin abaratarse en proporción los artículos de consumo, evidenciándose lo equivocado de esa creencia. Además, la mayor salida de capitales es una pérdida de importancia, y desaparecería la valiosa competencia que hasta ahora se han hecho entre sí, en estos mercados los grandes centros manufactureros del mundo, ofreciendo sus producciones.

Fácil es, pues; comprender lo que se puede esperar del Establecimiento de leyes forzadas. El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar manifestó á las Cortes en la exposición que acompañaba al proyecto de presupuesto de este año la idea, en práctica ya, de imponer un peso por tonelada á los efectos que se importen ó exporten, fundado en la necesidad de enjugar el déficit que va resultando en las rentas de Aduanas. Acabado de suprimir por insostenible el derecho de exportación á los azúcares, su restablecimiento con otro nombre es por demás sensible; y no es equitativo que artículos de mucho peso y poco valor y de primera necesidad paguen lo mismo al Estado que los de lujo. Si para neutralizar el principio del déficit se ha considerado necesario establecer una contribución tan poco justa, júzguese lo que deberá tomarse de las que le sucedan para ir cubriendo el mucho mayor que ha de sobrevenir.

La Sociedad no estima, como por algunos se pretende, que la admisión, libre de derechos en la Península, del azúcar y del tabaco, y el establecimiento allá de depósitos mercantiles sin trabas fiscales, compensen á las importaciones de todos los artículos en iguales términos, y se funda en razones ya conocidas. Importante será, sin duda, se establezcan esas franquicias á favor de las principales producciones de este país y mucho serían estimadas; pero no son suficiente para Cuba por las circunstancias que concurren en aquellos artículos.

La isla produce 600.000 toneladas de azúcar anuales, de las cuales se queda con unas 25.000, necesitando compradores para 375.000. El consumo de la Península se estima en 70.000, y suponiendo que por no pagar derechos, prescindiendo de producción, duplicase la suma, importaría 140.000 de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; y concediendo que Cuba concurrese con la mitad, que serían 70.000, todavía habría que llevar á los mercados extranjeros 305.000, cantidad enorme, que hoy remite á naciones con quienes sostiene un comercio activísimo y reciproco que conviene conservar.

Sabe la Sociedad que el tabaco produce grandes rentas á la Nación, y como las tiene contratadas por muchos años, las ventajas que se concedan en ese artículo no excederán, por ahora, de las que sean compatibles con los compromisos contraídos. La eficacia de los depósitos mercantiles no puede ser mucha, aunque sean libres, porque el comerciante que necesita de estos artículos los pide directamente para ahorrar la utilidad del tercero y el exceso de gastos.

No es posible poner en duda que diferencias arancelarias tan grandes como las que se pretenden establecer ó las que van resultando por la referida ley de 1882, acabarían con las importaciones de puertos extranjeros, de donde habían de venir los buques en lastre. Faltos de tonelaje de retorno, exigirían mayores flotes por conducir los productos del país los cuales no por eso dejarían de estar sometidos á los precios que les fijase la competencia, pagando Cuba el exceso, con perjuicio grande para su producción, sucediendo lo mismo con las importaciones de la Península, de donde vendrían todas ó casi todas las mercancías como nacionales, para no pagar derechos al Estado.

Escasa la carga para la Península, irían los buques abusarla á puertos extranjeros, en donde les dieran efectos acaso para ser traídos después á estos mercados, utilizando la Real disposición citada, publicada aquí en extracto; y al ver las naciones interesadas que este país no les consumía como de ordinario sus producciones á virtud de leyes opuestas á las prácticas mercantiles, podrían establecer recargos de derechos á estas producciones, en armonía con lo que sobre navegación disponen las leyes orgánicas de algunos países, incluso los Estados Unidos; y si las primeras razones aducidas hacen comprender lo que se aumentaría el coste del consumo y la producción, lo que acaba de expresarse, á no dudarlo, haría disminuir de valor los productos al extremo de tenerse que abandonar los cultivos por ser imposible venderlos sin pérdida.

Son considerados tan convenientes los cambios reciprocos, que á este fin se celebran los Tratados de comercio á pesar de

los inconvenientes que entrañan. Para proporcionar mercado á las exportaciones de Cuba en los Estados Unidos de América, fué proyectado el titulado de Albacete-Foster, que no llegó á sancionarse, y en él se mostró el Gobierno tan favorable á esta isla, que por asegurar venta á sus azúcares, se imponía sacrificios cuantiosos con aplauso de todos los españoles premiando S. M. el Rey, por sus esfuerzos, al atendido negociador.

Y no es sólo, Excmo Sr.; esta Sociedad la que se ha penetrado de los perjuicios, en aumento constante, que está sufriendo el país, sino que otras Corporaciones, de cuya ilustración no puede dudarse, han emitido opinión en el mismo sentido. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, informando al Gobierno de S. M. en Septiembre de 1883 sobre Tratado de comercio, decía lo siguiente:

«La Junta aprovecha esta oportunidad para significar lo conveniente que sería someter á un estudio detenido la declaración de cabotaje que se va precipitando para ser un hecho completo en el año de 1891. Sus efectos se van sintiendo de un modo demasiado vivo y perjudicial para Cuba. El comercio empieza á abandonar los mercados; donde puede compra más barato, por pagar aquí menos derechos.

Por ese camino se perderán casi en su totalidad las rentas de Aduana sin que se abaraten los efectos en proporción, y no pudiendo el país sostener su presupuesto, ó habrá que imponer nuevos y fuertes tributos que enarezcan la producción, y que no habrá facilidad de satisfacer, ó la isla aparecería como una pesada carga para la Patria, quedando anulada la obra grande del Rey D. Fernando VII. Como la Real orden que se informa he tenido por objeto abaratar la producción, la Junta espera que el Gobierno se servirá acoger en este extremo, de tanta importancia para el país.»

Si esta Corporación comprendió el alcance de la citada ley, precisando sus efectos con tanta exactitud, también lo han comprendido personas entendidas y la prensa misma que de tan buena fe pidió la reforma. El ilustrado *Diario de Marina*, que tanta circulación tiene, publicó en su número de Marzo 27 último y en primer lugar, carta de su corresponsal de Madrid, 8 del mismo. «Estos industriales, dice, parecen poco satisfechos de ese Arancel, pues de todas suertes quieren el inmediato establecimiento del cabotaje, forma que es imposible llevar á cabo, pues á mi entender obligaría al presupuesto de la Península á correr con las obligaciones de Guerra y Marina de Ultramar, ó bien á reformar la tributación en Cuba, lo cual es aún menos factible.»

La Sociedad, después de un estudio detenido, ha expuesto con entera lealtad sus ideas, y sus convicciones son que de no ponerse remedio, de continuarse como se va, y de aceptarse en los Aranceles las enmiendas propuestas, la riqueza irá decayendo hasta colocarse el país en el Estado en que se hallaba antes de abrir sus puertas del comercio general, por serle imposible competir con pueblos regidos por leyes económicas más en armonía con las que lo hicieran prosperar; y las que con prevención han sido citadas, contrarían la natural aspiración de comercio de comprar á donde pueda hacerlo en mejores condiciones, y para conseguirlo se han de producir irregularidades, funestas

siempre como quiera que se las considere.

A pesar de las opiniones citadas, la Sociedad no cree que, mercantilmente, sean incompatibles los intereses de Cuba con el cabotaje, lo considera natural, no extendiéndose á los productos industriales, no peculiares de la Península cuyos iguales paguen á su introducción un derecho que le permita aumentar su precio, por ser estos artículos los que, por su mayor valor, originan los perjuicios expresados, y porque Cuba, aun á su propio favor, es contraria á toda protección arancelaria, persuadida, como se halla, de que su vida está en el comercio con los pueblos consumidores de sus productos, comercio que fué promovido, como se ha visto, con inmenso resultado por S. M. el Rey D. Fernando VII en el primer tercio de este siglo, é intentado proteger, en estos últimos años de una manera extraordinaria, por el esclarecido Monarca D. Alfonso XII, al concertarse el Tratado de comercio titulado de Alcañete-Foster.

Invocando esta Sociedad de Estudios augustos recuerdos tan celebrados; persuadida, por las poderosas razones expuestas, de la necesidad de mejorar la situación económica de estas provincias, evitanto motivos que la contrarían, y con la convicción más profunda, á V. E. suplicase sirva acoger con agrado esta exposición y dispensar la su poderoso apoyo. La Sociedad estima que estos Aranceles no deben autorizar diferencias en derechos de un mismo artículo que excedan del 12 al 16 por 100 del valor, á que se ajustó el Arancel de 1847, que rigió en la época en que más prosperó el país, cuyas diferencias, en rigor, debieran ser moderadas, en cuanto al caso se refiere, en proporción con lo que se estime haya influido la acción de los tiempos en los adelantos industriales, y que en bien de los intereses del Tesoro y del comercio de buena fe sería muy conveniente se evitasen, en lo absoluto, los efectos que son de temerse de la Real disposición citada sobre introducción transitoria de géneros extranjeros.

Hechas por el Gobierno de S. M. las alteraciones que reclaman esos extremos, las relaciones comerciales de este país quedarían fijadas sobre bases mucho más favorables para la Península que para Cuba, como V. E. en su elevado criterio habrá de comprender, y esto no obstante, cree la Sociedad que de este modo serían conjurados los graves males enumerados, los cuales no pueden menos de preocupar á los que, como esta Corporación, se interesan por la prosperidad de este pedazo de tierra española.

Gracia que esperan merecer de V. E. = Habana 26 de Noviembre de 1888. = Excmo. Sr. = El Presidente, Rafael Pérez Santa María.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 8 de Junio de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Casuso.—Cembrain España.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holgín.—García Acevedo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López Gon-

zález.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escobar.—Mathet.—Molina.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Saez.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó declarar vacante de Diputado provincial por el distrito de Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias, por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Segovia, el Excelentísimo Sr. D. Mariano Guillen y Mesa.

Seguidamente el Sr. Cortina propuso, y la Diputación acordó autorizar al señor Presidente de la Corporación para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias y llevar á cabo lo acordado por la misma, caso de que por el Ministerio de la Gobernación se autorice la adquisición de terrenos para nuevos Hospicio y Manicomio.

El Sr. Pérez Negro rogó á la Comisión organizadora de la corrida de toros de Beneficencia dijese lo que habia de cierto acerca de lo dicho por algunos periódicos.

El Sr. Yáñez contestó que viendo que no podia servirse á los compañeros ni á nadie en materia de billetes, se avistó con el Sr. Gobernador de la provincia quien le manifestó que él no consentiría que se abriese el despacho sin determinado número de billetes, y que al efecto mandaría al despacho un Delegado de su Autoridad.

El Sr. Pérez Negro declarándose no satisfecho con las explicaciones del señor Yáñez, pidió á la Mesa diese lectura de la proposición que acababa de dejar.

El Sr. Presidente dijo que la proposición no podia ser discutida porque lo que se pide es antilegal y antireglamentario, porque se solicitaba la celebración de una sesión para dentro de varios días debiendo ser con arreglo á la ley consecutiva.

El Sr. Pérez Negro manifestó que su único objeto era que después de la corrida, la Comisión organizadora diera algunas explicaciones; y se extrañó de que alguien se haya prestado hacer gratis el despacho de billetes.

El Sr. Fernández Argente se mostro de acuerdo con el Sr. Pérez Negro en la conveniencia de celebrar una sesión posterior á la corrida por si en las operaciones preliminares de esta hubiera habido alguna incorrección ó falta que desde luego no impute á la Comisión, en la cual tenia confianza.

El Sr. Yáñez manifestó que la Comisión habia recibido de la empresa de la Plaza una comunicación en que se ofrecía á prestar gratis, entre otros servicios, el del despacho de billetes, y como después tuvo ofrecimiento análogo de la persona que otros años desempeñaba ese servicio, se hallaba dispuesta á hacer un sorteo entre ambos cuando la persona aludida retiró su ofrecimiento, y entonces aceptó la oferta de la empresa, bajo garantía de esta.

El Sr. Moral dijo que era muy poco serio hablar de los billetes en plena Diputación, que los Diputados no pueden convertirse en agentes de billetes, y que si la empresa no cumplía sus obligaciones, el Sr. Gobernador le exigiria la responsabilidad á que hubiera lugar.

El Sr. Presidente declaró terminado el incidente. Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 275 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Algete á la general de Irún; declarar recibido dicho acopio y de abono al contratista del mismo D. Claudio Gutiérrez y Alvarez la cantidad de 472'46 pesetas, y disponer se devuelva á dicho Sr. Gutiérrez la fianza que tiene consignada, previas las formalidades establecidas.

Remitir al Sr. Gobernador las relaciones nominales de los dueños de terrenos que ha habido necesidad de expropiar para la construcción de la carretera provincial de Ciempozuelos á la general de Extremadura, prolongación hasta la estación de Griñón, sección comprendida entre la general de Andalucía y la de Torrejón de Velasco.

Disponer que se verifique la recepción definitiva de las obras de construcción del trozo de carretera provincial de la de Irún á Algete, que forman las avenidas del puente sobre el rio Jarama, y autorizando al Ingeniero Jefe de Obras provinciales para que, en delegación de la Diputación, concorra á dicho acto.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras del trozo de carretera provincial de Algete al Casar de Talamanca por Fuente el Saz, sección comprendida entre Algete y el segundo pueblo citado, y declarar que desde la fecha que tuvo efecto la expresada recepción empiece á contarse el plazo de garantía, durante el cual esta obligado el contratista á la conservación de las mencionadas obras.

Idem el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas referentes á la construcción de la carretera provincial de Ambite á la general de Valencia, sección comprendida entre Villar del Olmo y el primero de dichos pueblos; disponer que salgan dichas obras á subasta anunciándose la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, por término de 30 días, y que en dicho acto se observen las prescripciones que marca el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Idem la liquidación del acopio y machaqueo de 180 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Collado Villalba á Morazarzal; declarar recibido dicho acopio y de abono al contratista del mismo, D. Liborio Gorbeña, la cantidad de 829 pesetas, y disponer se devuelva á dicho Sr. Gorbeña la fianza que tiene consignada, previas las formalidades establecidas.

Informar al Sr. Gobernador la conveniencia y utilidad de la ejecución del proyecto de la carretera general del Estado, de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, por Camarma de Esteruelas, Camarma del Caño y Valdeavero.

Contestar atentamente á la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el sentido de que la Diputación adquirirá el sulfato de cobre que juzgue indispensable para combatir la plaga del *mildiu*, caso de que desgraciadamente se presentase esta enfermedad en la provincia, facilitará gratis dicho producto á los viticultores que lo reclamen, siempre que la cantidad pedida no alcance un valor excesivo. Que se inserte la citada circular en el *BOLETÍN OFICIAL* para que la conozcan los Ayuntamientos, Asociaciones y Sindicatos agrícolas, y que si hay necesidad de realizar este gasto se

satisfaga con cargo al art. 5.º, cap. 2.º, del presupuesto provincial vigente.

Comisión de Personal

Admitir la dimisión al alumno interno de segunda clase D. Pío Brezosa.

Conceder un mes de licencia sin sueldo al alumno interno D. Manuel de Pedro Rico.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad al sobrestante de Obras públicas Don Alfredo Meléndez.

Desestimar la instancia de D. José Esteban García Frageras, pidiendo su reposición en el cargo de alumno interno.

Dejar sin efecto la reposición acordada por la Diputación, en el cargo de alumnos internos hecha de los Sres. D. José María Anton, D. Nazario González y D. Sergio Hernández, y conceder un plazo de ocho días á los Sres. D. Francisco Marañes y D. Agustín Mascarell, para que presenten el certificado de prueba de curso.

Quedar enterada de un oficio del señor Director del Hospital provincial participando el fallecimiento del Portero mayor D. Carlos Arias.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad al Oficial de esta Secretaría, D. Luis Seguí.

Comisión de Beneficencia

Manifiestar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid que aunque con sentimiento la Diputación no puede acceder á que se retenga la fianza que prestó el difunto arrendatario de la Plaza de toros, Sr. Salas, para satisfacer la multa de 250 pesetas que le fué impuesta.

Disponer que la Diputación se haga cargo del demente Juan Rodríguez Jaén, asilado en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Dar orden para el ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial de los presuntos dementes Concepción Acuña, Ernesto Orhtión, Juan José Alcolea, Angel Hernández, Agustín Carro, Emilia Maragán, Eusebio Morá, Micaela Vilches, Narciso García y Lucía García.

Dar orden para el ingreso definitivo en las Mercedes de la niña Luisa Escollano.

Idem en el Hospicio de los niños Aurelio y Eloy de las Heras, Mariano Moreno y Luis Mielgo.

Declarar desierta la subasta de pan á los Establecimientos de Beneficencia, y que se anuncie nueva subasta con diez días de antelación.

Oficiar á la familia de la demente Angela Alverdi, que cuando ésta sea conducida á Burgos irá acompañada del expediente judicial que ha presentado.

Informar de conformidad con el Ponente, que procede resolver en sentido negativo la proposición de varios señores Diputados para crear una plaza de Profesor de massage.

Disponer la entrega á su familia del presunto demente Antonio Iglesias.

Devolución á D. Santos González de sus nietos, asilados en el Hospicio y Mercedes.

Aprobar el contrato celebrado con las Hijas de la caridad del Asilo de las Mercedes, bajo las condiciones establecidas en el mismo.

Se dió cuenta de un dictamen de curso para la adquisición de 300 camas y los utensilios necesarios para igual número de enfermos; y votos particulares de los Sres. Negro Rojo y García Marchante.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Martínez Escolar.

Puesto á discusión el voto particular del Sr. Negro y Rojo, fué apoyado por su autor y tomado en consideración, y después de una breve discusión en la que tomaron parte los Sres. España, García Marchante y Fernández Argente, fué aprobado en votación nominal por 10 votos contra dos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones. — Cortina. — Díez. — García Gordo. — Negro. — Rodríguez Portillo. — Sáez. — Yáñez (Secretario). — Borralló (Secretario). — Martínez Escolar (Presidente).

Señores que dijeron no:

Fernández Morales. — Mathet.

Comisión de gobierno interior

Aprobar la cuenta de gastos de material de Secretaría, correspondiente al mes de Abril último, importante 3.014'36 pesetas.

Comisión provincial

Remitir al Tribunal de Cuentas del Reino las generales de fondos de la provincia, correspondiente al año económico de 1889-90. El Sr. Moral hizo constar su voto en contra.

Comisión de Hacienda

Declarar «Visto» á la instancia de José Navarro, ordenanza de estas oficinas, pidiendo un anticipo de 100 pesetas.

Declarar de abono al Procurador señor Lumbreras, la suma de 4'75 pesetas invertidas en papel, eliminando los gastos del escribiente.

Desestimar la instancia de D. José Borrás, pidiendo un socorro por carecer de crédito en el presupuesto.

Declarar «Visto» á la instancia del Ayuntamiento de Valdemaqueda, pidiendo una subvención.

Tener por retirado un dictamen negando la compensación de 1.500 pesetas, solicitada por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Tener asimismo por retirada la solicitud de Doña Juana Berruguete, solicitando una pensión para su esposo.

Conceder al Capellán de la Beneficencia, D. Miguel Callejo, por razón de casa, una remuneración de 250 pesetas, en caso de no tenerla el Establecimiento á que sea destinado, pero sin que esta concesión sirva de precedente para otras solicitudes.

Disponer que la fecha en que han de empezar el percibo de las pensiones concedidas, sea desde la en que esté extendida la credencial del nombramiento.

Reclamar de D. Benito Caro, presente la liquidación en forma de los intereses de demora que se le deban como contratista del suministro de petróleo á los Establecimientos de Beneficencia, y recordarle que mientras no se hayan satisfecho los respectivos capitales, no se puede realizar esta clase de pagos.

Adoptar idéntico acuerdo respecto de la instancia del contratista de la carretera de Robledo de Chavela á casas de Navas del Rey, D. Andrés Homá; de la del contratista de leche de vacas para el Hospital provincial, D. Higinio Rodríguez; de la del contratista de drogas, D. Manuel Guzmán; de la del contratista de leñas y carbones, D. Manuel Matilla; de la del de 250 mantas al Hospicio, D. Pablo Melendez; de la carretera de Meco á los Santos de la Humosa y otras de D. Miguel Brea; del de la de los Santos á la estación de Meco, Don

Antonio Marsá; de la de Navalcarnero al límite de la provincia, D. Antonio Corral; de la del servicio de bagajes, D. José Moreno, y la del camino de Santos de la Humosa á la estación de Meco, D. Antonio Marsá.

Declarar de abono la suma de 541'85 pesetas á que ascienden los gastos de conducción de dementes á las provincias de Guadalajara, Avila y Logroño.

Aprobar las cuentas de conducción de dementes á las provincias de Valladolid, Lugo y Orense.

Disponer que interin no se justifique que la profesión en el Sagrado Corazón de Jesús, tenga carácter definitivo, no se abonen las dotes solicitadas por María Concepción Erques Fernández, colegiala que fué de la Paz.

Declarar de abono las cantidades que sean necesarias con cargo al cap. 9.º para la adquisición y permuta de los terrenos pertenecientes á los Sres. D. Emilio Colmenares y Marqués de Cubas.

Acceder á lo solicitado por D. Valentín Vez, y declararle de abono los haberes que dejó devengados, su hermano D. Cayetano, como cortador del taller de sastretería del Hospicio.

Desestimar la instancia de varios alumnos internos del Hospicio provincial, pidiendo la equivalencia de la ración á metálico.

Declarar de abono á Valentín durán, marido de Elena Sánchez, acogida que fué del Hospicio, la dote de 125 pesetas, que le correspondió en la extracción de la Lotería Nacional.

Declarar de abono con cargo á Imprevistos del Asilo de las Mercedes, los haberes devengados por tres mozos, desde 1.º de Octubre del año último.

Desestimar la instancia de Melitona San Pedro, solicitando el abono de un dote á que no tiene derecho.

Declarar de abono al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, la suma de 5.935'50 pesetas, importe de las estancias causadas durante el mes de Abril último.

Autorizar el abono de los jornales devengados hasta la fecha por los peones auxiliares por cuenta del crédito total del capítulo 3.º del presupuesto vigente; y autorizar que en la propia forma se abonen los jornales que el Sr. Ingeniero crea necesarios para la conservación y separación de las carreteras de la provincia. Esta última parte del acuerdo fué adoptada á propuesta del Sr. Cortina, haciendo constar su voto en contra el Sr. Moral.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio próximo del ejercicio de 1891-92 y del periodo de ampliación, importante por el primer concepto, pesetas 580.319'13 y por el segundo 2.530.834 pesetas.

Aprobar y compensar la cantidad de 5.187'23 pesetas, importe de obras hechas en la Cárcel de Chinchón, que se deducirán de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia la cuenta del Ayuntamiento de Majadahonda, á los efectos de la disposición 16.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Declarar de abono al Manicomio de Ciempozuelos la suma de 5.642'75 pesetas, á que asciende su cuenta de estancias por dementes, durante el mes de Mayo último.

Asociarse á la petición elevada á la superioridad por la Diputación de Valen-

cia, sobre aplicación del art. 40 de la Ley de presupuestos y reforma del procedimiento ejecutivo.

Comisión de Pensiones

Informar al Sr. Gobernador de la provincia sobre instancias de las señoritas, Doña Encarnación Gainza, Doña Pilar Judea y Doña Aurora Llofrin, solicitando de dicha Autoridad, suspendan el acuerdo tomado por esta Diputación en 24 de Abril último, concediendo pensiones de piano. Este acuerdo fué adoptado después de varias explicaciones de los Sres. Pulido y Borralló, haciendo constar su voto en contra el Sr. Moral.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. La Presilla.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión, concediendo al pensionado D. Mariano del Soto Plaza, una prórroga de 2.000 pesetas por el tiempo de dos años que comenzarán á regir desde 1.º de Julio próximo.

El Sr. Moral pidió explicaciones, al que le contestó el Sr. Díez.

El Sr. Pulido explicó su voto, diciendo que lo haría en pro de la prórroga.

El Sr. Font explicó el suyo.

Puesto á votación el dictamen, fué aprobado por 10 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones. — Cortina. — Díez. — Fernández Argente. — Martínez Escolar. — Negro. — Pulido. — Rodríguez Portillo. — Borralló (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Fernández Cabello. — Fernández Morales. — Font. — Martín Corral. — Mathet. — Moral. — Rosa.

Terminado el orden del día, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta los señaladísimos servicios prestados por el Oficial de la clase de 4.º de estas Oficinas, D. Santiago Sánchez Ruiz, durante el anterior y actual periodo de sesiones, proponen á la Excm. Diputación se sirva concederle una mensualidad íntegra de su haber, ó sea la cantidad de 166,66 pesetas, satisfaciendo su importe con cargo al sobrante que ha de resultar en el art. 1.º, cap. I del presupuesto vigente.» Madrid 8 de Junio de 1891. D. Borralló. — J. Cortina. — P. Ramón Sáez.»

No habiendo pedido la palabra en contra ningún Sr. Diputado, fué tomada en consideración.

Puesta á votación resultó aprobada, diciendo sí los nueve Sres. Diputados que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan á continuación:

Cortina. — García Gordo. — Martínez Escolar. — Mathet. — Moral. — Negro. — Pulido. — Borralló (Secretario). — Señor Presidente.

Acto continuo el Sr. Negro manifestó que según sus noticias durante el próximo interregno se iban á hacer algunas obras en el salón de sesiones y propuso se autorizase á la Comisión provincial para hacerlas de acuerdo con el Sr. Ordenador de pagos.

El Sr. Moral se opuso á la ejecución de dichas obras por entender que eran innecesarias, por estar bastante bien acondicionado.

Después de rectificar dichos señores, se acordó de conformidad con lo propuesto

por el Sr. Negro, haciendo constar su voto en contra el Sr. Moral.

El Sr. Cortina llamó la atención sobre la necesidad de aprobar los expedientes acordados por la Comisión provincial anterior que habían pasado á la Diputación por virtud de lo estatuido por el art. 98 de la ley, correspondientes á Gobernación é Indeterminados, y sobre los cuales nada se había resuelto, y propuso que, atendiendo á la escasa importancia de los mismos, fuesen confirmados los respectivos acuerdos.

El Sr. Fernández Argente dijo que la Comisión de Indeterminados los había pasado á otras por entender que á ellas correspondía.

En votación ordinaria se acordó confirmar los expresados expedientes.

A propuesta del Sr. Borralló, se acordó dar un extraordinario en la comida, según costumbre y con motivo de los últimos exámenes á las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. El Sr. Moral hizo constar su voto en contra.

También se acordó, á propuesta del Sr. Cortina, que la música del Hospicio asista el día 13 á la función religiosa de San Antonio de la Florida.

Acto continuo, el Sr. Presidente declaró terminado el actual periodo de sesiones de la Diputación, levantándose la de este día. — El Diputado Secretario, Borralló.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse, para su constitución, en estas Casas Consistoriales, el día 31 del actual, á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley municipal.

Madrid 28 de Agosto de 1891. — P. A., José Gargollo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en los autos de suspensión de pagos promovidos por Don Dionisio García de la Morena, del Comercio de esta plaza, se cita en forma por medio del presente á los acreedores en cuyo poder se hallen documentos de crédito contra aquél para que el día 30 de Septiembre próximo venidero y hora de las dos de su tarde; concurran á la Junta general que tendrá lugar ante dicho Juzgado, para discutir las proposiciones de convenio que el D. Dionisio García, presenta á sus acreedores, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1891. — V.º B.º — Tomás Sánchez. — El Escribano P. H., Vicente García.

31

MADRID: 1891. — Esc. Tip. del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Agosto de 1891

Ministerio de Estado

Exposición y Real decreto sobre las relaciones comerciales de las islas de Cuba y Puerto Rico con la República Norte Americana.—Día 25, núm. 203.

Ministerio de la Guerra

Circular referente á la ley de Amnistía de 20 de Julio último.—Día 5, núm. 186.
Idem sobre los desertores rebeldes del Ejército.—Idem, id.

Ministerio de la Gobernación

Real orden fijando la temporada oficial en el balneario de Puente Viesgo.—Día 4, número 185.

Idem sobre la resolución dictada á la consulta hecha por el Ayuntamiento de Marchena respecto á dificultades surgidas para el embargo de bienes afectos al Pósito.—Día 11, núm. 191.

Exposición y Real decreto reformando el Cuerpo de Correos y Telégrafos.—Día 18, núm. 197.

Real orden referente á las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.—Día 20, núm. 199.

Idem sobre ciertos extremos relativos á operaciones de quintas que consulta la Comisión provincial de Málaga.—Día 21, número 200.

Idem autorizando la explotación de las aguas medicinales de la propiedad de Don Agustín Cortina y Celis.—Día 25, número 203.

Idem sobre la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo.—Día 31, núm. 208.

Ministerio de Fomento

Real orden referente al establecimiento de aparatos de aviso en los trenes de viajeros.—Día 4, núm. 185.

Ministerio de Ultramar

Real orden referente al nuevo convenio arancelario entre las Antillas y los Estados Unidos.—Día 27, núm. 205.

Gobierno civil

Pérdida de una yegua.—Día 1.º, número, 183.

Efectos abandonados ó extraviados en los almacenes de la Compañía de ferro-

carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Día 5, núm. 186.

Real orden del Ministerio de la Guerra sobre el pase de la revista administrativa y personal del Ejército.—Día 6, número 187.

Circular sobre agricultura.—Día 8, número 189.

Subasta pública del material de hierro de desecho que existe en los almacenes del Canal de Isabel II.—Día 10, número 190.

Sobre la concesión de un salto de aguas en el río de Guadarrama.—Idem, id.

Pérdida de tres caballerías asnales.—Idem, id.

Circular sobre el extravío de una medalla señalada con el núm. 185.—Día 12, número 192.

Idem sobre la remisión de seis ejemplares del Resumen numérico mensual de estadística demográfico-sanitaria.—Día 13, núm. 193.

Pérdida de dos yeguas.—Idem, id.

Circular sobre elecciones.—Día 14, número 194.

Sobre terrenos expropiados en término municipal de Colmenar Viejo.—Día 15, núm. 195.

Efectos que existen depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles del Norte.—Idem, id.

Real orden sobre instrucción pública.—Día 18, núm. 197.

Sobre la propiedad de doce pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre *La Casualidad*.—Día 24, número 202.

Pérdida de un pollino.—Idem, id.

Expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Bedoya.—Día 25, núm. 203.

Idem de registro núm. 364 de la mina denominada *La Nom Plus Ultra* y 368 de la mina de cobre titulada *Glencairn*.—Idem, id.

Pérdida de tres caballerías menores.—Idem, id.

Hallazgo de un pollino.—Idem, id.

Diputación provincial

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio por administración en los Establecimientos provinciales.—Día 3, núm. 184.

Recordatorio á los Ayuntamientos para que ingresen en la Depositaria de la Di-

putación las cuotas del primer trimestre del presente año económico.—Día 5, número 186.

Balance de las operaciones verificadas hasta el 31 de Julio.—Día 15, núm. 193.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre.—Día 25, núm. 203.

Período de ampliación.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre.—Día 26, núm. 204.

Sesión de 8 de Junio de 1891.—Día 31, núm. 208.

Comisión provincial

Sesión de 17 de Julio.—Día 5, número 186.

Sesiones de 18, 22, 23 y 28 de Julio.—Día 6, núm. 187.

Idem de 29, 30 y 31 de Julio.—Día 7, número 188.

Sesión de 1.º de Agosto.—Día 11, número 191.

Idem de 4 de Agosto.—Día 12, número 192.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros.—Día 14, núm. 194.

Subasta pública de 412.500 kilogramos de pan para el Hospital provincial, y 154.000 id. de id. para la Inclusa.—Día 15, núm. 195.

Idem de 128.833 id. de id. para el Hospital de San Juan de Dios y 408.448 idem para el Hospicio.—Día 17, núm. 196.

Idem de 154.042 kilogramos de pan para el Asilo de las Mercedes.—Día 18, número 197.

Sesión de 5 de Agosto.—Día 19, número 198.

Subasta pública de 22.245 kilogramos de jabón para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 20, número 199.

Sesiones de 6 y 8 de Agosto.—Día 21, número 200.

Sesión de 10 de Agosto.—Día 22, número 201.

Idem de 12 de Agosto.—Día 25, número 203.

Subasta pública de 56.448 kilogramos de tocino para los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Sesión de 13 de Agosto.—Día 26, número 204.

Subasta pública de 161.695 kilogramos de garbanzos para los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Sesión de 14 de Agosto.—Día 27, número 205.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.—Idem, id.

Subasta pública de 62.000 litros de aceite común para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 29, núm. 207.

Junta provincial de Instrucción pública

Extracto del acta de la sesión de 19 de Junio de 1891.—Día 10, núm. 190.

Circular sobre las vacaciones de las Escuelas primarias.—Día 18, núm. 197.

Delegación de Hacienda

Instancia presentada en el Ministerio de Hacienda por D. Francisco Guach y López, Presidente de la Asociación general de Empleados de los Ferrocarriles de España.—Día 1.º, núm. 183.

Sobre cédulas personales.—Idem, id.

Sobre la Real orden prorrogando el convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Día 4, núm. 185.

Liquidación del Ayuntamiento de Redueña sobre débitos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos (ley de 1.º de Abril de 1887).—Día 5, núm. 186.

Relación de los Ayuntamientos á los que se les concedió rebaja de cupos por consumos.—Día 7, núm. 188.

Sobre la instancia suscrita por los Notarios de Hacienda.—Idem, id.

Pago de la mensualidad de Julio último para los partícipes de Cargas de justicia.—Idem, id.

Sobre el expediente de asimilación instruido á instancia de los Sres. Serrés, Regardosa y Compañía, vecinos de Sans (Barcelona).—Día 10, núm. 190.

Expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cercedilla.—Día 11, número 191.

Sobre el timbre.—Día 13, núm. 193.

Aviso á los señores contribuyentes por territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie.—Día 15, núm. 195.

Sobre recaudación.—Día 19, número 198.

Relación de los pagos verificados por el Tesoro durante el mes de Julio último

á los Ayuntamientos de esta provincia.—
Idem, id.

Cédulas personales expendidas en esta
capital desde 1.º de Julio de 1890 hasta el
21 de Julio último.— Día 20, núme-
ro 199.

Sobre el recurso de alzada interpuesto
por D. Silvestro Carrasco, vecino de Me-
jorada del Campo.—Día 26, núm. 204.

Sobre el timbre.—Idem, id.

Instancia del Ayuntamiento de Valle-
cas, provincia de Madrid.—Idem, id.

Relación de las liquidaciones de sumi-

nistros hechos al Ejército y Guardia ci-
vil.—Día 27, núm. 203.

Intervención de Hacienda

Relación demostrativa de las carpetas
de intereses de inscripciones del 4 por 100
remitidas á la Dirección general de la
Deuda pública para su abono por el Banco
de España á los Apoderados de los Ayun-
tamientos.—Día 21, núm. 200.

Idem id. de los intereses de depósitos
de la tercera parte del 80 por 100 de Pro-
pios.—Día 22, núm. 201.

Administración de Contribuciones

Sobre la cobranza de contribuciones
territorial é industrial.—Día 11, núme-
ro 191.

Aviso á los contribuyentes por terri-
torial, industrial y canon por superficie
de minas.—Día 13, núm. 195.

Subasta de dos minas.—Día 23, nú-
mero 203.

Sobre la cobranza de la contribución
territorial é industrial de los partidos de
Alcalá de Henares, Navalcarnero, Colme-

nar Viejo, Chinchón y Getafe.—Día 23,
número 206.

*Administración de Propiedades y Derechos
del Estado*

Relación de los compradores de bienes
desamortizados.—Día 4, núm. 185.

Idem id. id.—Día 12, núm. 192.

Idem id. id.—Día 22, núm. 201.

Idem de las fincas adjudicadas por la
Dirección general de Propiedades y Dere-
chos de Estado en 24 de Julio último.—
Día 29, núm. 207.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio